

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, PARA EL FOMENTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2017, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 28 de agosto de 2017 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Conseller de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació, Sr. Manuel Alcaraz Ramos, solicitando la emisión del Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al texto del Anteproyecto de Ley, entre otros, se ha remitido a esta Institución la Resolución del Conseller de inicio del procedimiento de elaboración, la valoración global sobre participación ciudadana, el Informe del impacto normativo en la familia, la infancia y la adolescencia, el Informe de impacto de género, la Memoria económica, el Informe de coordinación informática, el Informe justificativo de necesidad y oportunidad, el trámite de audiencia a Presidencia y a las Consellerías, el Informe de competitividad, el Informe de alegaciones de Presidencia y de las Consellerías, el Informe de la Abogacía General de la Generalitat, el Certificado de la Mesa de Reforma de Políticas Públicas, el Informe de consideraciones de la Abogacía General, el Informe en materia de Función Pública, el Informe en materia de Sector Público, el Informe de la Direcció General de Pressupostos, el Informe del Subsecretario, el Certificado del Consell con el texto elevado al Pleno, la Información pública del DOGV y la valoración de la información pública.

De forma inmediata, se convocó la Comisión de Relaciones Laborales, Cooperación y Empleo, a la que se dio traslado del Anteproyecto de Ley, para elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 6 de septiembre de 2017, se reunió la comisión para elaborar el borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social, texto que fue expuesto en dicha sesión por Josep Ochoa Monzó, Director General de Foment de l'Autogovern i Responsabilitat Social de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació.

Nuevamente, el día 13 de septiembre de 2017, se reunió la comisión, para continuar con la elaboración del borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social.



Finalmente, el día 14 de septiembre de 2017, se volvió a reunir la comisión, para concluir la elaboración del borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social.

Este borrador de Dictamen fue elevado al Pleno extraordinario del día 19 de septiembre de 2017 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

## **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley, objeto del presente Dictamen, consta de Exposición de Motivos, 28 artículos, distribuidos en Título Preliminar, cuatro Títulos, dos Disposiciones Adicionales, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** partiendo de la consideración de la responsabilidad social como un sistema innovador de gestión de las empresas y organizaciones que se orienta a incrementar la competitividad de éstas, así como el fomento del desarrollo sostenible y la justicia social, se indica tanto el objetivo de esta ley que es regular, sobre todo, el compromiso de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana de integrar plenamente en sus políticas y acciones el concepto de responsabilidad social, como el fin perseguido que es el de favorecer el desarrollo de las prácticas responsables en las administraciones públicas y en las organizaciones públicas y privadas con el objeto de que constituyan el motor que guíe la transformación de la Comunitat Valenciana hacia una sociedad y una economía más competitiva. Además, se afirma que por razón de interés general, nace esta norma con plena adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia que se requiere para el ejercicio de la iniciativa legislativa por parte de las administraciones públicas, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El **Título Preliminar**, artículos 1 a 3, regula el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones contenidas en la ley, tales como Auditoría social, Código ético, Comercio justo, Consumo socialmente responsable, Contratación pública socialmente responsable, Desarrollo sostenible, Grupos de Interés, Memoria de responsabilidad social, Pactos de integridad, Producto y servicio socialmente responsable y Responsabilidad social.

El **Título I “Del fomento y la Planificación de la Responsabilidad Social”**, con los artículos 4 a 10, con siete artículos recoge los principios rectores de la acción administrativa, la responsabilidad social en la educación, la formación, la investigación, la cultura y el deporte, el fomento del consumo de productos y servicios socialmente responsables, la responsabilidad social tanto en las políticas inclusivas, en el empleo como el compromiso con el medio ambiente y la cooperación al desarrollo

El **Título II “La responsabilidad social en las Administraciones Públicas”** con los artículos 11 a 20, con diez artículos trata la gestión pública y la contratación pública socialmente responsable, la incorporación de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública, la gestión responsable de los recursos humanos, la



administración socialmente responsable en la prestación de servicios públicos, la gestión responsable en la transparencia, el Plan Valenciano de la Responsabilidad Social, la Memoria anual de la Responsabilidad Social y su contenido y la Red de Municipios Socialmente Responsables.

El **Título III “La responsabilidad social en las entidades valencianas”** artículos 21 a 26, con seis artículos aborda la definición de Entidades socialmente responsables de la Comunitat Valenciana, la evaluación de la responsabilidad social y la Memoria de Responsabilidad Social, la verificación de la responsabilidad social, la calificación de Entidad Valenciana socialmente responsable, el registro de Entidades Valencianas socialmente responsables y los beneficios del otorgamiento de la declaración de Entidad Valenciana socialmente responsable y de las que tengan una calificación similar y aquellas que acrediten prácticas de responsabilidad social.

El **Título IV “Del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social”**, artículos 27 y 28, con dos artículos regula la creación del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social y las funciones del mismo.

La **Disposición Adicional Primera** establece que el órgano competente en materia de responsabilidad social instará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, al órgano competente en materia de formación en el ámbito de la Administración de la Generalitat para que, en su plan de formación, incluya cursos en materia de responsabilidad social y contratación pública socialmente responsable, a fin de concienciar y formar a su personal empleado público en esta materia.

La **Disposición Adicional Segunda** recoge que las administraciones locales, en el ámbito de sus competencias, elaborarán memorias de responsabilidad social que versarán sobre el conjunto de políticas, medidas y acciones llevadas a cabo en esta materia y a tal fin, se establecerán por la Generalitat los correspondientes mecanismos de colaboración, cooperación y apoyo.

La **Disposición Transitoria Única** recoge que en tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 13.3 de esta ley, en materia de contratación se estará a lo dispuesto en el Acuerdo del Consell de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat.

La **Disposición Derogatoria Única** indica que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

La **Disposición Final Primera** se refiere al desarrollo reglamentario y se autoriza al Consell para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley, así como establece que los desarrollos reglamentarios se llevarán a cabo en el plazo máximo de ocho meses, desde su entrada en vigor, salvo el desarrollo previsto en el artículo 13.3 que será en un plazo máximo de seis meses.

La **Disposición Final Segunda** establece que esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.



### III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que el anteproyecto debería realizar un mayor esfuerzo para alinear la Responsabilidad Social Valenciana con estándares de Responsabilidad Social nacionales e internacionales (a modo de ejemplo, aspectos relacionados con las Entidades Socialmente Responsables, la Memoria de Responsabilidad Social, entre otros). Además, sería preciso acometer una clara incardinación de la norma con los instrumentos existentes en el ámbito del Estado (Plan Nacional de Responsabilidad Social y Consejo Estatal de Responsabilidad Social), así como con la Red existente a nivel municipal. En este contexto, hay buenas prácticas que pueden aprovecharse y, sobre todo, potenciar sus efectos si se transmiten mensajes homogéneos desde las distintas Administraciones. Y en este sentido, se debe entender que la consideración de socialmente responsable siempre se considerará con base en los requisitos previstos en esta ley y a los efectos de la misma.

En el Exponendo I (in fine) de la Exposición de motivos, se reconoce expresamente el marco que supone la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas (2014-2020), cuyo fin es avanzar hacia una sociedad y una economía más competitiva, productiva, sostenible e integradora. Sin embargo, en el Anteproyecto de Ley, no se hace ninguna referencia a que la RS sea un motor significativo de la competitividad económica del país, a la vez que de transformación de la sociedad.

En el Exponendo IV, párrafo séptimo, se reconoce el posible incumplimiento de la Ley de Unidad de Mercado en lo referente a los beneficios derivados del reconocimiento como Entidad Valenciana Socialmente Responsable, respecto de las normas de contratación pública, hecho que lleva al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana a proponer la eliminación de este párrafo del anteproyecto de ley.

En este anteproyecto se hacen referencias explícitas al Plan Valenciano de la Responsabilidad Social cuando existe un Plan estatal, por lo que se considera adecuado que se pueda relacionar este plan con el propio Plan estatal sobre la responsabilidad social.

Además, se realizan menciones a la protección ambiental y en este contexto el Comité entiende que sería más conveniente utilizar la expresión "protección medioambiental".

Por otra parte, en diferentes artículos, se contempla la figura del Pacto de Integridad. Desde el CES-CV se considera que debería eliminarse toda mención a la expresión "*Pacto de Integridad*" en el articulado.

Finalmente, el CES-CV manifiesta su duda en relación a la no repercusión presupuestaria de este anteproyecto, a pesar de que en el mismo se hacen continuas referencias al fomento de actuaciones. En este sentido, resulta significativo que la norma no haya previsto en materia de fomento ningún incentivo económico para el impulso de la Responsabilidad Social, como si hacen otras regulaciones autonómicas de esta materia. Tal es el caso de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de Responsabilidad Social Empresarial en Extremadura, en cuyo artículo 12, se establecen y regulan ayudas **explícitamente**.



#### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

##### **Artículo 2.4.- Ámbito de aplicación y Artículo 21.1. Definiciones de entidades socialmente responsables de la Comunitat Valenciana**

Según estos dos artículos, se consideran “entidades socialmente responsables de la Comunitat Valenciana” a los trabajadores autónomos. Esta inclusión del “individuo” autónomo parece incongruente con el carácter de “entidad” que se predica en la definición, sin perjuicio de observar que la denominación de empresa que se utiliza en estos artículos hay que entenderla con independencia de su forma jurídica, por lo que engloba todo tipo de empresa. Por tanto, el Comité considera que se debería eliminar la acepción de trabajador autónomo.

##### **Artículo 3. Definiciones**

Desde el CES-CV, se observa que hay definiciones ambiguas y nuevos conceptos jurídicos indeterminados como: Código de Buenas Prácticas, Pacto de Integridad, Producto y Servicio socialmente responsable, etc. En buena técnica jurídica, habría que evitar crear definiciones nuevas de conceptos que ya están estandarizados en el ámbito nacional, europeo y global para generar seguridad jurídica y no provocar confusiones.

En coherencia con lo indicado en las observaciones de carácter general, se propone eliminar de este artículo el concepto de pacto de integridad.

##### **Artículo 13. Incorporación de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública**

El Comité, respecto del apartado f), echa de menos que, junto a la referencia al menoscabo de las condiciones laborales, no se incluya la necesidad de velar por las condiciones y calidad del servicio que se ofrece, cuya calidad tampoco puede verse afectada negativamente por la oferta realizada.

##### **Artículo 18. Memoria anual de la Responsabilidad Social**

En el segundo párrafo del punto 2 de este artículo, se indica que la Memoria anual de la Responsabilidad Social se presentará también a Les Corts y, en este contexto, desde el CES-CV se considera que la misma, una vez presentada, se debería publicar.



## **Artículo 20: Red de municipios socialmente responsables**

El Comité considera, que dado que en el ámbito estatal ya existe una red de municipios responsables, además de poder integrarse la red valenciana en la red estatal, por seguridad y coherencia, los requisitos para su integración deberían ser los mismos que los de la red estatal.

## **Artículo 21. Definición de Entidades socialmente responsables de la Comunitat Valenciana**

El CES-CV, respecto a los apartados a), b) y c) del punto 1 de este artículo, aun estando conforme en que la consideración de socialmente responsable ha de tener contenidos éticos, aspectos sociales y aspectos ambientales, la enumeración ejemplificativa que se relaciona excluye muchos tipos de empresas y organizaciones, bien porque su dimensión no les permite asumir los instrumentos que se mencionan, bien porque no resulten adecuados.

En el punto 2, se reconocen automáticamente como “Entidades de Responsabilidad Social de la Comunitat Valenciana” a las pertenecientes a la economía del bien común. El Comité considera que este reconocimiento automático por mandato de la Ley genera inseguridad jurídica por la ausencia de regulación legal de estas entidades, y provoca discriminación por el principio de que todas las empresas y organizaciones, sin excepción, deben cumplir los mismos requisitos de esta ley. Por ello, propone suprimir este punto 2 del artículo 21.

## **Artículo 24. Calificación de “Entidad Valenciana Socialmente Responsable”**

En el punto 2, se indica que reglamentariamente se regularán los requisitos para otorgar la calificación de “Entidad Valenciana Socialmente Responsable” y desde el CES-CV se cree conveniente que estos requisitos de calificación deberían estar previstos en la presente ley.

Además, solamente se contempla la homologación de otras calificaciones para las entidades que tengan su domicilio social fuera de la Comunitat Valenciana, pero no para las valencianas. En este sentido, se debería ampliar esta homologación al conjunto de las entidades sin distinción, como sí hacen otras leyes de otras Comunidades Autónomas. Tal es el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que en la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de Responsabilidad Social Empresarial en Extremadura, en su artículo 7.4 dispone que: *“Reglamentariamente se regulará la homologación de las calificaciones como Empresas de Responsabilidad Social otorgadas por otras Comunidades Autónomas, por la Administración General del Estado, o por otros Estados u Organizaciones internacionales”*.

## **Artículo 26. Beneficios del otorgamiento de la declaración de “Entidad Valenciana socialmente responsable”, las que tengan una calificación similar y aquellas que acrediten prácticas de responsabilidad social**

El Comité considera que debería aclararse qué se entiende por “calificación similar” a entidad valenciana socialmente responsable para evitar problemas de interpretación, tal y como se prevé en el primer párrafo de este artículo.



Además, en el apartado a) de este artículo referido a los beneficios en materia de contratación pública, se hace referencia al desempate en contratación pública. Y aquí, el derecho preferente que se concede en este punto en caso de empate, entra en competencia con otros derechos preferentes (en caso de empate) otorgados en la propia legislación valenciana también en contrataciones públicas, como por ejemplo, en el artículo 111.3 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, lo que lleva al Comité a aconsejar cierta coordinación en la aplicación normativa.

### **Artículo 27. Creación del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social**

En el punto 1, se indica que se crea el Consejo Valenciano de Responsabilidad Social, como órgano colegiado y de participación, adscrito a la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de responsabilidad social.

En este sentido, el CES-CV propone añadir detrás de participación "*de la sociedad civil organizada*".

En el punto 2 de este artículo, se dice que en el Consejo Valenciano de Responsabilidad Social estarán representadas, de manera cuatripartita y paritaria, las administraciones públicas valencianas, las organizaciones empresariales más representativas, las organizaciones sindicales más representativas y otras organizaciones e instituciones de reconocida representatividad e interés en el ámbito de la responsabilidad social corporativa.

En este contexto, desde el Comité, se considera que debería eliminarse "*de manera cuatripartita y paritaria*" y además, se debe entender que estas organizaciones e instituciones han de ser del ámbito de la Comunitat Valenciana.

### **V.- CONCLUSIONES**

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana valora la remisión de toda la documentación del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social y considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el mismo, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*



La Secretaria General  
*Mª José A. Albaladejo*



**VOTO PARTICULAR DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DEL GRUPO II AL DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, APROBADO POR EL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT, PARA EL FOMENTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.4 de la Ley 1/2014 del CES-CV y 37 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado en virtud del Decreto 180/2015, se presenta el voto particular al Dictamen emitido, en relación con el Anteproyecto de Ley de la Generalitat, para el fomento de la Responsabilidad Social, sin menoscabo de la coincidencia con el resto de observaciones formuladas en el mismo.

Fundamento

El presente voto particular se fundamenta en la no inclusión en el dictamen de las enmiendas presentada por el Grupo II a la consideración del Pleno del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana, sobre la que no hubo unanimidad.

Sometida a votación, no fueron aceptadas.

Contenido

DE CARÁCTER GENERAL



ÚNICA.- El Anteproyecto incide en ámbitos que exceden las competencias autonómicas, al regular materias que corresponden a las normas estatales de transposición de Directivas Comunitarias o a la actuación de las Administraciones Locales.

Asimismo, y en cumplimiento del principio de economía legislativa, es imprescindible, por un lado, atender a cómo quedan finalmente incorporadas al Derecho Español las Directivas que afectan a la contratación de las AAPP, según las normas actualmente en tramitación en el Congreso de Diputados y, por otro, evitar la proliferación y solapamiento de normas de ámbito territorial de comunidad autónoma sobre aspectos ya regulados por la legislación estatal, con el fin de evitar conflictos competenciales y a salvo lo previsto en nuestro marco legal para el desarrollo normativo de la legislación básica estatal.



## **A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

ÚNICA.- En la propia Exposición ya se pone de manifiesto el problema citado de la extensión y de la superación del marco voluntario de actuación . Si el objetivo principal, como reza el título del Anteproyecto, es el fomento de la RS, es imprescindible que se trate de un texto que invite a la actuación voluntaria y la enmarque, dentro de conceptos de fácil comprensión y aplicación.

Especialmente complejos son los párrafos dedicados a los títulos competenciales (II, 3º y 4º) ya que confunden una materia basada en la voluntariedad con marcos regulatorios.

Esta misma contradicción la encontramos en el apartado IV, párrafo 3º (primero de la página 6), en el que se dice que *"si bien es cierto que esta (la RS) supone un cumplimiento voluntario más allá de las obligaciones legales y convencionales existentes, desde los poderes públicos se debe desempeñar un papel de apoyo ofreciendo una combinación de medidas voluntarias y, en caso necesario, de acciones reguladoras"*.

Desde el momento que acometa la actividad reguladora, salimos del ámbito de la RS y ello debe quedar claramente diferenciado.

## **AL ARTICULADO**

### **ÚNICA.- Artículo 13. Incorporación de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública**

Con carácter general, las cláusulas de Responsabilidad social deben actuar como condiciones especiales de ejecución y no de adjudicación para que, por un lado, no puedan ser consideradas discriminatorias y para que, por otro lado, se favorezca la realización de acciones de RS a un mayor número de empresas y entidades.

En relación al apartado c) del artículo, que recoge la aplicación del convenio colectivo más beneficioso, hay que precisar las siguientes cuestiones: En primer lugar, con la presente redacción se contraría lo dispuesto en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores que establece la prioridad aplicativa de los convenios colectivos de empresa. En ~~segundo~~ segundo lugar,



hay que indicar que los convenios colectivos se deben comparar en su conjunto y globalmente, evitando de esta manera el espiguelo y la aplicación de las cláusulas más beneficiosas por separado.

Respecto de su apartado e), entendemos que vulnera la normativa laboral vigente que establece dos únicas vías de subrogación empresarial: la establecida en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y las presentes en el clausulado de los convenios colectivos de aplicación al adjudicatario. Asimismo, el hecho de tener que subrogar trabajadores de otra empresa irá en ocasiones en detrimento de los puestos de trabajo de la empresa que subroga al redundar la entrada de esos nuevos trabajadores en una necesidad de reestructuración de la empresa subrogante.

A mayor abundamiento, al existir con toda probabilidad diferencias económicas y del resto de condiciones de trabajo en los convenios de la empresa cedente y de la receptora se crearán agravios comparativos entre los trabajadores de plantilla de la empresa y aquellos que son subrogados, produciendo dobles escalas salariales no deseables y climas laborales enrarecidos. Por último, es importante poner de relieve que las ofertas presentadas por las empresas para realizar los trabajos objeto de la contratación se realizan, como no puede ser de otra manera, teniendo en cuenta los sistemas tecnológicos, de organización del trabajo y de prestación de servicios, de la citada empresa y por tanto la subrogación pondría en riesgo la calidad y eficacia de la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, en el convencimiento de que las enmiendas planteadas al Pleno pueden reportar beneficios al marco de responsabilidad social de la Comunitat Valenciana y, en consecuencia, a la sociedad valenciana, solicitamos se tenga por presentado el presente voto particular para que, siendo unido a la resolución del Pleno, acompañe al Anteproyecto de ley en su tramitación.

En Valencia, a 19 de septiembre de 2017

Fdo.: Arturo Cerveró Duato

Grupo 11 CES-UV